

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Sección de Sanidad.

Núm. 3.841.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en esa Dirección general con motivo del desarrollo del venéreo en el ganado caballar, y oído el informe, del Real Consejo de Sanidad, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por dicho Real Consejo, que se circulen los dictámenes emitidos por el mismo y la Escuela de Veterinaria de esta Corte, á fin de que llegando á conocimiento de los Gobernadores de las provincias, dispongan se comuniquen á los Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y ganaderos, con objeto de que pongan en ejecución cuantas medidas se proponen en los mencionados informes, á fin de evitar la propagación y desarrollo del mal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes significándole á la vez, que es también la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniquen al Ministerio de la Guerra como resolución á las reclamaciones hechas por la Dirección general del Arma de Caballería.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados en la Real orden inserta, siguiendo á continuación los dictámenes del Real Consejo de Sanidad y Escuela de Veterinaria á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró. — Señor Gobernador de la provincia de....

DICTAMEN DEL REAL CONSEJO DE SANIDAD

Real Consejo de Sanidad.—Excmo. Señor: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

“La Sección ha vuelto á hacerse cargo del expediente relativo á la enfermedad venérea, desarrollada en el ganado caballar de la provincia de Burgos, y propagada después al mismo ganado y al asnal de varios puntos de las provincias de Valladolid, Palencia y Avila.

Los nuevos datos que el referido expediente contiene, acreditan: que el dictamen emitido en 3 de Marzo de 1885, acerca del asunto por la Escuela de Veterinaria de Madrid, no se funda solamente en la noticia comunicada por el Visitador general de ganadería de la provincia de Burgos, anunciando haberse desarrollado el venéreo en el ganado caballar de Villarcayo, sino también en la comunicación que en 7 de Febrero de 1885 dirigió el Coronel de Lanceros de España, al Director general de Caballería y al Gobernador civil de Burgos, en la cual, el ilustrado Veterinario de tal Regimiento, dice: “Que el cuadro sintomático observado respecto del mal de que se trata, consiste en una inflamación poco considerable de la vulva y de su mucosa; secreción más ó menos abundante de un líquido que continuamente se escruta, cuyos caracteres varían, según lo avanzado de la enfermedad, etc. etc.”

Asimismo, el Subdelegado de Veterinaria de Castrogeriz, en comunicación de 12 de Febrero de 1885, manifiesta al Gobernador de la provincia que algunas yeguas y burras de aquel partido se hallan con la enfermedad sífilítica, no siendo lícito suponer que dicho celoso Subdelegado califique así

la enfermedad sin previo conocimiento y detenida observación del hecho.

Y como por otra parte, no existe en la Patología veterinaria ninguna otra dolencia de carácter contagioso que pueda confundirse, en manera alguna, con la que motiva este expediente, se desprende que el dictamen emitido por la Escuela de Veterinaria de esta Corte fué acertadísimo en todas sus partes, como lo han venido á demostrar luego las observaciones juiciosas y demás datos posteriores recogidos por Veterinarios, no menos que la marcha, gravedad y propagación del mal por varias provincias.

En virtud, pues, de cuanto antecede, la Sección entiende que es urgente dar á conocer el sensato y luminoso informe de la Escuela de Veterinaria á que ya se ha aludido varias veces, comunicándose á todos los Gobernadores de provincia para que éstos lo trasladen á los Alcaldes, á los Subdelegados de Veterinaria, á los ganaderos y demás á quienes pueda interesar el más acabado conocimiento de cuanto se manifiesta en el referido informe.

Asimismo conviene que se comuniquen el dicho dictamen á la Dirección general de caballería. En este sentido, juzga la Sección que debe consultar el Consejo al Gobierno de S. M.

Madrid 27 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

DICTAMEN DEL CLAUSTRO DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

Asociación general de Ganaderos del Reino.—Excmo. Sr.: La Comisión del Claustro de esta Escuela, nombrada para informar sobre la epizootia desarrollada en el ganado caballar del distrito de Villarcayo (provincia de Burgos) y en algunos otros pueblos de la misma, ha examinado con la detención que el asunto reclama el expediente instruido al efecto por la Dirección general

de Caballería, y en vista de los datos que dicho expediente suministra, tiene el honor de elevar á V. E. el siguiente dictamen:

“Que efectivamente se trata de la enfermedad del coito, llamado también exantema coital, enfermedad venérea ó sífilítica de los solípedos, afección parálítica de los reproductores, caquexia linfático nerviosa, muermo del aparato genital, epizootia chancrosa, enfermedad puriginosa, etc., cuyos distintos nombres se deben á las variadas manifestaciones que la acompañan ó á la naturaleza y origen que se ha pretendido señalar á esta dolencia.

Poco frecuente en España la enfermedad del coito, se han observado, sin embargo, algunas epizootias de esta afección; y todos los autores nacionales y extranjeros que se han ocupado de este asunto, convienen en que dicha afección está caracterizada en un principio por la aparición de síntomas locales en los órganos externos del aparato de la generación, y más tarde, por modificaciones profundas, en las funciones nutritivas, seguidas de parálisis, especialmente del tercio posterior, infartos de los ganglios linfáticos y erupciones de tumores ó de pústulas en diversas regiones.

Conocida vulgarmente con el nombre de mal de coito, porque el contagio se produce ordinariamente al verificarse la cópula, la padecen con preferencia los animales destinados á la reproducción, y rara vez los caballos castrados y yeguas que no han tenido comercio sensual; en cuyo último caso se transmite por la comunicación que se establece entre los enfermos y los sanos que viven reunidos, ó por los atalajes y objetos de limpieza, cuando se usan indistintamente para unos y otros.

Para comprender más fácilmente el cuadro sintomático de la enfermedad en cuestión, conviene estudiar ésta en los tres periodos que recorre, desde su principio hasta su terminación.

Primer período.—En el caballo padre suelen ser los primeros fenómenos pa-

tológicos tan poco manifiestos, que pudieran pasar desapercibidos; mas bien pronto aparecen algunos síntomas localizados. El prepucio se tumefacta por una infiltración cerosa que, á veces, se extiende al escroto y parte inferior del vientre. El miembro laxo y como paralítico, se halla colgante fuera de la envoltura prepucial, aunque no es raro que esté fuertemente retraído dentro del prepucio. De la mucosa uretral fluye mayor cantidad de moco que de ordinario; lo que denota un estado catarral. La deyección de la orina se hace con alguna dificultad, y los enfermos se colocan con frecuencia en actitud de orinar, verificando grandes esfuerzos expulsivos, con lo cual sólo consiguen expeler cortas cantidades de orina y más espesa que en el estado normal.

Sobre la piel del escroto, en el prepucio, y aun á lo largo del pene, se observan, en algunos casos, erupciones constituidas, unas veces por manchas rojas (equimosis), pústulas y vaxículas en número variable; y otras, por placas mucosas formadas en el espesor del dermis, debajo de las cuales aparecen ulceraciones más ó menos profundas. Con este estado de la dolencia coexiste, casi siempre, una didimitis simple ó doble, y es de notar que en el animal enfermo ha disminuido el deseo venéreo.

En la hembra son más pronunciados los síntomas correspondientes á este primer período. Los labios de la vulva, tumefactos y doloridos, son asiento de un prurito intenso que obliga á la enferma á rascarse en los objetos inmediatos, y cuando no puede conseguirlo, se frota tenazmente con el maslo de la cola, cuyas cerdas se conglutinan con las mucosidades que á ellas se adhieren. A la vez la mucosa de la vulva y de la vagina se hallan congestionadas y humedecidas por un líquido sarroso irritante que escoria las partes que toca. Lo mismo que en el macho, aparecen en la mayoría de las yeguas atacadas erupciones de vaxículas ó pústulas y placas amarillentas, seguidas de ulceraciones al rededor de la abertura vulvaria en su mucosa, ó en la mucosa vulvo-vaginal. El clitoris tumefacto, y en un estado de eritismo tan pronunciado, que simula que la hembra se encuentra en estado de celo.

Segundo período.—En éste disminuyen ó desaparecen los síntomas del primero, si bien pueden persistir algunos ó presentarse de nuevo. El apetito se conserva desde el principio, y no obstante, los enfermos enflaquecen de día en día, por más que se alimentan como de ordinario. El pulso que conservaba su ritmo normal se hace más pequeño y blando, á la vez que la temperatura del cuerpo desciende de medio á un grado. La sangre se carga de glóbulos blancos, y disminuye el de los rojos, marcándose los síntomas de una *hipoténia progresiva* que conduce rápidamente al marasmo. Las yeguas preñadas abortan con frecuencia en este período, y no es raro que aparezcan nuevamente las erupciones de la primera etapa. En la estación es difícil el sostén y la marcha vacilante, notán-

dose claudicaciones intermitentes ó continuas, cuyos síntomas son debidos á una artritis ó hinchazones edematosas en las extremidades. En los sistemas nervioso y muscular radican perturbaciones profundas, que dan lugar á parálisis de una ó muchas regiones, y en particular á la paraplegia. Durante este segundo período aparece uno de los síntomas más constantes del mal del coito, y que consiste en una erupción de tumores desarrollados en el espesor de la piel y distribuidos en diferentes regiones del tronco y de los miembros. Dichos tumores son aplastados, discoidales, de gruesos bordes, adquieren un diámetro que varía entre el de una moneda de cinco céntimos y el de un duro, y aun de mayor extensión, y dejan escapar un exudado que se concreta y forma costras en la superficie, supurando raras veces como los tumores lamparónicos, con los cuales guardan cierta analogía. Al propio tiempo que el síntoma precedente, aparecen infartos en los ganglios linfáticos inginales y submaxilares, y no es raro que haya destilación de un moco gleroso por una ó ambas narices, lo cual ha hecho que la enfermedad se considere por algunos como muermo.

Tercer período.—La tristeza y la debilidad aumentan sobremanera; el ojo se pone turbio, el pelo deslustrado y las crines se desprenden con facilidad. La parálisis del tercio posterior se hace completa y la postración llega á ser tan estremada, que los animales permanecen constantemente echados. A medida que la enfermedad avanza, el abatimiento y el marasmo son más pronunciados, y en medio de esta cohorte de síntomas, signos de una verdadera caquexia, sobreviene la muerte por consunción ó por haberse complicado con el muermo y los lamparones. Esta enfermedad es siempre de marcha crónica, y puede durar un tiempo variable, de uno á dos meses en los casos benignos, y de años enteros en los graves.

CAUSAS

En todo tiempo se ha reconocido que esta afección es eminentemente contagiosa y que se trasmite al verificarse el coito, y como también se ha dicho, por comunicarse los enfermos con los sanos. El virus que origina el contagio existe en los líquidos de secreción patológica. Además, la falta de limpieza de los órganos de la reproducción, el exceso de coito, los catarras de la uretra, de la vagina y del útero; la desproporción entre las partes del aparato genital, el temperamento linfático, las intemperies, la humedad, y en general las malas condiciones higiénicas en que viven los animales reproductores, se consideran como causas que pueden influir en la aparición espontánea del mal del coito, y una vez presentado trasmitirse por los medios expresados. De lo expuesto respecto á los síntomas y á la patogenia, dedúcese que la enfermedad del coito se halla en el primer período, localizada al aparato de la generación; pero que cuando se abandona á su curso natural, ó cuando por los medios de la ciencia no se le puede

detener en su marcha, se extiende á otros aparatos y se generaliza en toda la economía; hecho que tiene fácil explicación, si se recuerda que, por las venas, y sobre todo, por los linfáticos, son absorbidos los productos alterados que excretan las partes afectas, y que una vez llegados á la sangre, producen en este líquido un cambio profundo, una septicemia que se hace más ostensible á medida que dichos productos pasan en mayor cantidad al torrente circulatorio.

Tratamiento.—La enfermedad del coito es fácilmente curable en su primer período, y muy rebelde en los restantes. Se principiará por colocar los enfermos en caballerizas que reúnan buenas condiciones higiénicas, abrigándolos con mantas de lana; se les dará agua en blanco, templada, adicionándola de vez en cuando algunas dosis de sulfato de sosa, con objeto de mantener suelto el vientre, y si hubiese estreñimiento, lavativas calientes: los alimentos, sino en gran cantidad, nutritivos y de fácil digestión: lociones é inyecciones mucilaginosas en un principio, cuando las mucosas se hallan turgentes y doloridas, conservando las partes en el estado de la más esmerada limpieza.

Pasado este período, las inyecciones y lociones se harán con líquidos astringentes, para lo cual pueden emplearse los cocimientos de cortezas taninosas, el agua de cloro, y con preferencia, como antipútrido y astringente local, el ácido fénico disuelto en agua, en la proporción de 3 por 1.000.

Las ulceraciones resultantes de la erupción, se cauterizarán con el sulfato de cobre ó el nitrato de plata; y si se forman accesos perulentos conviene abrirlos y dar libre salida á los productos acumulados: los vegigatorios y sedales en las nalgas, como expoliativos, completan el tratamiento.

Otro de los medios aconsejados como terapéutico, y á la vez profiláctico, es la castración en los machos.

En el segundo período, en el cual ya se han manifestado los síntomas que indican las alteraciones de la sangre, debesometerse al enfermo á un plan general tónico, reconstituyente. Los analépticos reparadores, y los tónicos amargos, como la quina genciana, corteza de sauco, etcétera, y los reconstituyentes ferruginosos han de formar la base de esta medicación, sin descuidar el tratamiento local. En el tercer período se insistirá en la administración de los tónicos, para sostener las fuerzas, y si se indican las parálisis, algunas moxas ó cauterizaciones profundas en los lomos: aun en el caso de que este último período se prolongue por mucho tiempo, no se debe abandonar al enfermo, pues teniendo presente la marcha lenta de la dolencia, puede obtenerse algún resultado favorable, si se persiste en el empleo de un tratamiento racional.

Policia Sanitaria.—Para impedir la propagación de la enfermedad del coito, deben prescribirse las disposiciones siguientes:

1.^a Cuando la enfermedad haya aparecido en una localidad ó distrito, se hará circular entre los ganaderos

una instrucción, en la cual vayan anotados los principales síntomas, para que puedan conocer la dolencia, y al mismo tiempo se les hará entender la ineludible obligación que tienen de dar cuenta á las Autoridades locales, siempre que en alguno de sus animales se presenten el menor indicio de la enfermedad.

2.^a Cuando la Autoridad tenga conocimiento de algún caso de mal del coito, deberá inmediatamente ordenar que los animales atacados sean visitados por una Comisión de profesores veterinarios, quienes dispondrán la *separación por acantonamiento ó secuestro* de los animales enfermos y de los sospechosos, de modo que se evite toda comunicación ó contacto con los sanos.

3.^a Como el contagio se verifica ordinariamente por el coito, se excluirán con todo rigor del servicio de la monta los sementales infestados, y lo mismo las yeguas enfermas, prohibiéndose en absoluto la venta de unos y otras mientras dure la epizootia.

4.^a Toda yegua que deba ser saltada, se someterá á un reconocimiento y se repudiarán con el mayor rigor, además de las atacadas, las muy viejas y las que se encuentren en estado caquético, así como las que presenten destilación anormal por la vulva.

5.^a Todos los sementales quedarán sujetos á un reconocimiento, que deberá repetirse cada ocho días por la citada Comisión, que cuidará de dar parte á las Autoridades del estado en que se encuentra la epizootia.

6.^a Cuando el contagio haya adquirido grandes proporciones, se suspenderá la monta en el territorio invadido, tanto en las paradas del Estado, como en las de los particulares.

7.^a Las yeguas y burras enfermas del *exantema coital*, bajo la forma benigna, no deben ser admitidas en el año siguiente en las paradas, sin que los dueños exhiban certificación de Sanidad de aquéllas, expedida por un veterinario. Las atacadas de la enfermedad que hayan revestido la forma grave, quedarán para siempre excluidas de la monta, marcándolas á fuego en la tabla izquierda del cuello; haciendo otro tanto con los machos, que habiendo estado gravemente enfermos, no hayan sido castrados.

8.^a Las habitaciones que hayan sido ocupadas por animales enfermos de mal del coito, serán sometidas á los diferentes medios de desinfección, como en todos casos de dolencias contagiosas.

Y 9.^a Los animales muertos de esta afección, se sujetarán á la cremación, ó al enterramiento, hecho con las debidas precauciones.

Esto es, Excmo. Señor, lo que la Comisión ha entendido que debía tratar, concretándose á los puntos más esenciales que el asunto entraña.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Asociación general de Ganaderos del Reino.—Es copia.—Hay un cello que dice: *Ministerio de la Guerra*.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAÑETE DE LAS TORRES

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

Núm. 3.794.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7.948,74
CARGO.	7.948,74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5.234,15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.714,59

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Propios.	"	2.809,93	2.809,93
2	Montes.	"	"	"
3	Impuestos.	"	"	"
4	Beneficencia.	"	"	"
5	Instrucción pública.	"	"	"
6	Corrección pública.	"	"	"
7	Extraordinarios.	"	"	"
8	Ampliación.	"	"	"
9	Resultas.	"	3.385,40	3.385,40
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1.753,41	1.753,41
11	Reintegros.	"	"	"
CARGO.		"	7.948,74	7.948,74
PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.	"	1.494,21	1.494,21
2	Policía de seguridad.	"	45,00	45,00
3	Policía urbana y rural.	"	1.658,56	1.658,56
4	Instrucción pública.	"	"	"
5	Beneficencia.	"	10,00	10,00
6	Obras públicas.	"	"	"
7	Corrección pública.	"	"	"
8	Montes.	"	"	"
9	Cargas.	"	2.026,38	2.026,38
10	Obras de nueva construcción.	"	"	"
11	Imprevistos.	"	"	"
12	Ampliación.	"	"	"
13	Resultas.	"	"	"
DATA.		"	5.234,15	5.234,15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cañete de las Torres á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan de Dios Manrique.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cañete de las Torres á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Diego López.—El Secretario, Rafael de Huertas.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Manrique.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera.

Núm. 3.833.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo formarse en el actual año económico nuevo amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, es indispensable que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, se personen en estas Casas Consistoriales todos los contribuyentes que satisfagan contribución por este concepto en este término Municipal, á presentar sus respectivas relaciones; en la inteligencia, que de no verificarlo transcurrido dicho día, les parará los perjuicios que haya lugar, sin tener derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la general inteligencia.

Fuente Palmera 1.º de Noviembre de 1886.—Salvador González.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 3.840.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen para el cabal cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Simón Linares García y consortes, sobre contrabando de tabaco, he acordado expedir el presente, en virtud del cual se cita, llama y emplaza á aquél, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la detención sustitutoria en equivalencia de la multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención, cuyos requerimientos de pago se tiene por hecho, mediante á no haber comparecido el Linares en los estrados del Juzgado para que tuviese lugar, en el término que se le fijó en los edictos al intento publicados con anterioridad.

A su vez, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Simón Linares y García, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido, á mi disposición, pues haciéndolo así, contribuirán á la más recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 1.º de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas personales de Simón Linares García.—De 36 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos negros y barba clara.

Fuente Obejuna.

Núm. 3.836.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, ha sido admitida á D. José Díaz Chávez la demanda que ha presentado, á fin de que sean incluidos en el Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa del Duque, sección de Bélmez, los individuos siguientes. D. Jacinto Vicente del Rey Tejada, D. Gumersindo María Serrano Muñoz, D. Braulio Sebastián Sánchez González, D. Miguel Fernández García Moyano, D. Félix Emiliano Ramírez López, D. Rafael Mármol Sánchez y D. Fermín Márquez Amor.

Y para que esta pretensión llegue á conocimiento de los interesados, y puedan deducir la reclamación que les convenga, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á 2 de Noviembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Montoro.

Núm. 3.845.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hace saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del Actuario, se sigue expediente á virtud de la demanda formada por D. Francisco de Molina y Jurado, vecino de Villafranca, para que se excluyan de las listas electorales del distrito de Córdoba á los vecinos de dicha villa que no pagan la cuota de contribución directa para el Tesoro, prevenida por la Ley, los cuales son, á saber.

Marcos Hidalgo García, Juan Antonio Izquierdo Ortiz, Miguel Medina Sánchez y Pedro Torres Heredia.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer á impugnar dicha demanda los mismos interesados ó cualesquiera elector.

Montoro 2 de Noviembre de 1886.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por acuerdo de S. S., Luis Valseca.

Lucena.

Núm. 3.865.

D. Mariano Alvarez Ossorio, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. José Carreira y Gallardo, vecino de Palenciana, y elector para Diputados á Cortes de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado, y por la Escribanía del Actuario, demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales de

este distrito, en su sección segunda, así como el de la villa de Encinas Reales, á los vecinos de Palenciana, contribuyentes al Tesoro por más de 25 pesetas por contribución territorial, que á continuación se expresan:

D. Juan Hurtado Gallardo.
Juan García Guillen.
Juan Jiménez Hurtado.
Antonio García Guillen.
Juan Manuel Aguilar y Oreyana.
Lorenzo Ramírez y Gómez.
Félix Serrano y García.
Juan Arjona Velasco.
Juan Gallardo Ramírez.
Juan García Velasco.
José Hurtado Ramírez.

Lo que se anuncia al público por medio de presente, á los fines prevenidos en el art. 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Lucena á 25 de Octubre de 1886.—Mariano Alvarez Ossorio.—El Actuario, Pedro Ramirez.

Llerena.

Núm. 3.828.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sujeto como de las señas que á continuación se expresarán, el cual, según los antecedentes que han podido adquirirse, es vecino

de Espiel (Córdoba), de oficio barrendero y picapedrero, como de 30 á 32 años, estatura mas bien alta que baja, de buenas carnes, cara redonda, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, y de la de Sevilla y Córdoba comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se les sigue por sustracción de metálico; bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido; el cual es de suponer lleve colocadas las siguientes prendas de vestir: un sombrero negro basto, una americana de tricolor negro, un chaleco id., un pantalón de lana oscuro, aterciopelado, unos botos blancos de becerro, cuya detención está acordada, y que en la actualidad se ignora su paradero, pero se cree pueda hallarse en las provincias dichas de Córdoba ó Sevilla y en ésta en la mina del *Pedroso*.

Dado en Llerena á 21 de Octubre de 1886.—Rafael Alvarez Peralta.—El Actuario, Antonio Fernández.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.834.

MES DE SETIEMBRE DE 1886.

Resumen de las capturas verificadas por esta Comandancia en el citado mes.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		de Ejército.	de Presidio.			
59	"	"	1	23	25	2

Córdoba 2 de Noviembre de 1886.—El segundo Jefe, en cargo del despacho, Manuel Bosch.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones*, *Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar*, y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).